

Frases concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Laque que los Srns. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su estadística, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro postal, adjuntándose sólo ellos en las suscripciones de trimestre, y anualmente por la tradición de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 28 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 28 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y a citada, se abarcan con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de abril de 1923.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Imo. Sr.: El Real decreto de 2 del actual, al hacer uso de la autorización concedida al Gobierno en el párrafo (letra a) de la disposición adicional primera de la ley de Reforma tributaria de 26 de julio de 1922, referente al reintegro por los Notarios de la diferencia de timbre en los documentos públicos que autorizan, limitó sus preceptos a: único caso en que, según el articulado de la ley y Reglamento del Timbre, podía ser reintegro efectuarse, y dió normas conforme las que había de hacerse constar en las matrices y copias.

Pudiera crecer dudas a los Notarios y Liquidadores del impuesto de Derechos reales la forma en que había de darse cumplimiento a las disposiciones del Real decreto, y para evitarlas y aclararlas en su caso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que cuando con motivo de la liquidación del impuesto de Derechos reales se fije mayor valor al objeto o resultara aumentado el precio que haya servido de base de imposición a un acto o contrato ante Notario, la oficina liquidadora exigirá del interesado el reintegro de la diferencia, al a él diera lugar, bien en timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, si la cuantía no excede de 50.000 pesetas, o en metálico, a razón de 5 pesetas por cada 1.000 de fracción, si excede de ese cifra, o en las dos formas, simu-

táneamente, si fuere necesario, como en el caso de que la cuantía primeramente fijada sea excediese de 25.000 y la comprobada para la liquidación pasase de 50.000 pesetas.

2.º Que realizado el reintegro en la forma expresada anteriormente, la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales devolverá el documento al Notario autorizante con oficio en que hege constar la cuantía que para liquidación fijó el acto o contrato.

3.º Que el Notario autorizante, inmediatamente de recibir el documento remitido por la oficina liquidadora, dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 del actual, reintegrando con pólizas o timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, la diferencia de timbre que resulte en la matriz o registro entre el empleado primeramente y el que corresponde a la cuantía fijada por la oficina liquidadora, en virtud de lo previsto en el párrafo segundo de la base segunda del artículo 5.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de julio de 1922, y haciendo constar:

a) En la matriz, a su pie o por nota marginal, con reintegro, expresando el número de timbres, clase, precio y numeración.

b) En la copia expedida y devuelta por la oficina liquidadora, el cumplimiento del requisito fijado en el párrafo anterior, y además el reintegro efectuado por esa oficina, que constará de los timbres adheridos o este de pago expedida.

4.º Que realizado lo anterior, el Notario remitirá nuevamente el documento a la oficina liquidadora para que ésta, con vista de lo expresado en las notas, lo devuelva al interesado, conforme al párrafo (letra b) del artículo 2.º del Real decreto dicho.

De Real orden lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1923.—P. de Regal.

Sr. Director general del Timbre.

(Gaceta del día 29 de marzo de 1923.)

**REEMPLAZOS**

**CIRCULAR**

Publicado el Decreto de disolución de Cortes y el de convocatoria de elecciones, con el fin de evitar dificultades en los actos relacionados con aquéllas, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comisión Mixta de Reclutamiento, que los Ayuntamientos que se indican, se presenten al juicio de revisión a que se refiere el capítulo IX de la ley de Reclutamiento, los días que a continuación se expresan, en lugar de hacerlo en la fecha que se les había señalado en el Boletín de la provincia correspondiente al 21 de marzo último:

*Día 23 de mayo*

Cármenes  
La Ercina  
La Robia  
Metaliena  
Vegacervera

*Día 24*

Oencia  
Paradaseca  
Sobredo  
Valle de Pinolledo  
Vega de Espinosa

*Día 25*

Vega de Valcorco  
Alvares de la Ribera  
Bembibre

*Día 26*

Freacedo  
Iglesia  
Mollaseca  
Noceda  
Páramo del Sil  
Tereso

*Día 1.º de junio*

Brazuelo  
Carrizo  
Castiello de los Polvazares  
Hospital de Orbigo  
Lucillo  
Luyago  
Rubanal del Camino

*Día 2*

Villares de Orbigo  
La Balleza  
La Peña de Gurdón

León 9 de abril de 1923.

El Gobernador,  
Benigno Varela

**CONVOCATORIA**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º y concordantes de la Instrucción de 25 de junio de 1894, se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de los sungs de las presas de Rodrigo Abril y San Marcos, para la celebración de junta general, el día 23 de mayo, a las diez de la mañana, en Palsanguinos, Barrio de la Estación, en casa de D. Alejandro Alegre, con objeto de examinar y discutir los proyectos de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riego, firmados por la Comisión nombrada al efecto.

El derecho al aprovechamiento del agua se acreditará mediante la presentación de título, o con certificación de los Alcaldes, en las que conste que los interesados han probado su derecho.

León 6 de abril de 1923.

El Gobernador,  
Benigno Varela

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

DE VALLA SOLID

**Secretaría de gobierno**

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

*En el partido de León*

Juez municipal del mismo, D. Dionisio Hurtado Marino.

*En el partido de Ponferrada*

Fiscal del mismo, D. Rogelio López Fernández.

*En el partido de Riaño*

Juez de Acevedo, D. Petricia Rodríguez Pasiegas.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 9.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 7 de abril de 1923. =

P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubierto expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por las Liquidadoras del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Pro-

Relación que se otia

Table with 4 columns: NOMBRE DEL DEUDOR, DOMICILIO, CONCEPTO, IMPORTE. Row 1: Segundo Vices, Villatadón, Cortajes, 700 80

León, 14 de marzo de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Agustín Cifuentes Puerto, concurrente al remplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano Severiano Cifuentes Puerto; y a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que quienes tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Severiano Cifuentes Puerto, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Severiano Cifuentes Puerto, para que comparezca ante mi autoridad en el punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Agustín Cifuentes Puerto.

El repetido Severiano Cifuentes Puerto es: natural de Totol de los Vedos, hijo de José Cifuentes Fernández y Camila Puerto Fernández, y cuenta 38 años de edad, estatura regular, pelo negro y acorcheado o rizado, ojos castaños, nariz regular, color trigueño; señas particulares: marcado de vínculas.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Alvaro García García, concurrente al remplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años en ignorado paradero, de su hermano Valentín García García; y a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que quienes tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Valentín García García, se sirvan

participarle a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles. Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Valentín García García, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Alvaro García García.

El repetido Valentín García García, es natural de Otero, hijo de Santiago y Benita, cuenta 30 años de edad, estatura y cuerpo regular, color moreno, pelo castaño, así como los ojos, y nariz regular.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José y Lorenzo García Amigo, de 48 y 37 años de edad, naturales de este pueblo, hermanos del mozo Agustín García Amigo, núm. 8 del sorteo de 1920, se anuncia por medio del presente a los efectos del art. 145 del Reglamento de la ley de Quintas, en virtud de expediente incoado en esta Alcaldía a instancia de dicho mozo, con el fin de acogerse a los beneficios del art. 89, caso 1.º, de la ley; rogando a las personas que sepan el paradero de los expresados antes de lo participen dentro de la mayor brevedad a esta Alcaldía.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de 14 años, de Francisco García García, de 31 años de edad, natural de Otero, hermano del mozo Máximo García García, núm. 18 del sorteo de 1920, se anuncia por medio del presente a los efectos del art. 145 del Reglamento de la ley de Quintas, en virtud de expediente incoado en esta Alcaldía a instancia de dicho mozo, con el fin de acogerse a los beneficios del artículo 89, caso 2.º, de la ley; rogando a las personas que sepan el paradero del expresado antes de participen dentro de la mayor brevedad a esta Alcaldía.

Viladecanes 23 de marzo de 1925. El Alcalde, Rafael Cadréiga.

Don Gaudencio Santos Panagua, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrotierra de Valmadridal.

Hago saber: Que los individuos a quienes con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en la parte real y personal del repartimiento que se ha de girar para 1923 a 1924, son, conforme a la designación hecha por la Junta municipal, los siguientes:

Parte real: D. Juan Panagua del Pozo, mayor contribuyente por rústica.

D. Juan Chico Pérez, ídem ídem por urbana.

D. Apolinar Manzano Hernández, ídem ídem por industrial.

Parte personal: Parroquia Anicade San Pedro Apóstol

D. Daniel García Santos, cura párroco.

D. José Rodríguez Bajo, mayor contribuyente por rústica.

D. José Gutiérrez Calvo, ídem ídem por urbana.

D. Juan Pérez Huerta, ídem ídem por industrial.

Lo que hago público a los efectos del art. 75 del expresado Real decreto.

Castrotierra 22 de febrero de 1925. El Alcalde, Gaudencio Santos.

Hago saber: Que en el sorteo de Vocales electos de las Comisiones de la parte real y personal, verificado el día 25 de febrero último, son a los que les correspondió, los que a continuación se expresan:

Parte personal: D. Alvaro Marina Rodrigo, Vámo electo.

D. Victorio Garduñas Ruada, M. D. Juan Santos Panagua, ídem.

Parte real: D. Heriberto Gallego Villa, Vocal electo.

D. Santiago Panagua Castañeras, ídem.

D. Tomás Canele Cuadrado, M. D. Daniel Rodríguez Ramos, ídem. Lo que se hace público a los efectos del art. 84 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Castrotierra 29 de marzo de 1925. El Alcalde, Gaudencio Santos.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Formado el padrón de edificios y salares de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1923 a 24, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, a los efectos reglamentarios. Los Barrios de Salas 27 de marzo de 1923.—El Alcalde, Daniel Tahoces.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Terminados los repartimientos de aprovechamientos comunales y el concierto gremial sobre los arbitrios de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y sobre las carnes frescas y saladas, para cubrir el déficit del presupuesto municipal en

el corriente año económico, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que el contribuyente que no estuviere conforme con la cuota asignada en el último de los repartos expresados, quedará sujeto a fiscalización administrativa de referidas especies y pagará según tributos aprobados por la Superioridad.

Castropodame 2 de abril de 1923. El Alcalde, José Reguero.

Alcaldía constitucional de Legana Deza

En la clasificación y declaración de salidas, el mozo Julio Sarmiento San Martín, núm. 5 del sorteo, alega la excepción consignada en el caso 2.º, art. 89 de la ley, fundada en la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano Domingo Sarmiento San Martín; y en cumplimiento a lo que dispone el art. 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Remplazo, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL requiriendo a quienes tengan noticia de la residencia de dicho Domingo Sarmiento San Martín, le pongan en conocimiento de esta Alcaldía, con el fin de tenerlo en cuenta al fallar el expediente que para justificar la excepción se instruya a favor de dicho mozo. Legana Salga, 23 de marzo de 1925.—El Alcalde, Asencio Barragán.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

En expediente de excepción legal del servicio, iniciado a petición del quinto del remplazo del año actual, Manuel Fernández Alja, se alega la ausencia en ignorado paradero del hermano de este José, de 31 años de edad, hijo de D. Felipe y D.ª Eusebia, de quien se desconocen sus circunstancias personales y profesión, desde hace 12 años, que se ausentó para América, por lo que se considera muerto, y para los efectos de la ley de Reclutamiento y en cumplimiento del art. 145 del Reglamento de la misma, se hacen públicas dichas peticiones y ausencia, a la vez se requiere a quienes tengan conocimiento del paradero del referido ausente, o que tengan algo que exponer en contra de la concesión de la excepción, lo manifesten a la brevedad posible a esta Alcaldía.

Roperuelos 21 de marzo de 1923. El primer Teniente Alcalde, Emilio Bardón.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Continuando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de Francisco Alvarez Fernández y José Alvarez González, hermanos, respectivamente, del mozo José Alvarez Fernández, núm. 4 del sorteo de 1920, y de Manuel Alvarez González, núm. 15 del de 1922, con el fin de hacer saber las excepciones alegadas por dichos mozos, comprendidos en el caso 1.º, art. 89 de la Ley, fundada en la ausencia de sus hermanos y en cumplimiento de cuanto dispone el art. 145 del Reglamento de Quintas. Asimismo, alegada por el mozo

Jedillo Rodríguez García, núm. 18 del sorteo actual, la excepción del caso 2.º art. 80 de la Ley, fundada en la ausencia de su hermano José Rodríguez García, hijos de Jerónimo y María, por más de 10 años en ignorado paradero y de otras desconocidas, cuya sucesión resulta justificada en el expediente instruido en esta Alcaldía a los efectos del párrafo 2.º del art. 145 del Reglamento de la ley de Quiebras, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia.

Las Omatías 25 de marzo de 1925. El Primer Teniente Alcalde, Antolin Martínez.

**Alcaldía constitucional de Villederrey**

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del vecino que fué de Carral, Manuel Fuentes Domínguez, y a los efectos que determina el art. 145 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Quiebras en su párrafo 5.º y para que las autos en el expediente de excepción del mozo Juan Fuentes Grande, núm. 17 del sorteo del remplazo de 1922, se publica el presente.

Las señas al cuentero, eran: estatura 1,600 metros, color moreno, edad 55 años, pelo, ojos y cejas pardos y es dcha de la pierna derecha.

Villederrey 20 de marzo de 1925.—El Alcalde accidental, Simón García.

**Alcaldía constitucional de Cabanas-Raras**

Continuando en ignorado paradero por más de quince años, Manuel Puerto Martínez, hijo de Antonio y María, natural de este pueblo y hermano del mozo Laurentino Puerto Martínez del remplazo de 1920, número 5, por este Ayuntamiento, se hace público a tener del párrafo 2.º artículo 145 de este Reglamento, para que las personas que pudieran tener noticias, las manifiesten a esta Alcaldía, a los efectos del expediente de excepción que se instruya al citado mozo Laurentino Puerto Martínez.

Cabanas-Raras 18 de marzo de 1925.—El Alcalde, Manuel López.

**JUZGADOS**

**Corruán Arca (José)**, domiciliado últimamente en Toral de los Vados, ignorándose las demás circunstancias, procesado en causa por defraudación, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días a ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y las parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villanueva del Bierzo y marzo 21 de 1925.—José A. Carró. El Secretario, P. H. Alfredo Sixto.

**Cédulas de citación**

En virtud de lo dispuesto por el Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en sumario por sustracción de mercancías, se cita a una mujer, como de unos cuarenta años, que viste de negro, y a una joven, como de doce a catorce años, que también viste de negro, las cuales habitaban el día 15 del actual en una taberna que hay a mano izquierda de la carretera que

desde la estación de Orense conduce a dicha capital, y cuyos nombres, apellidos, domicilios y demás señas, se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Astorga a prestar declaración en sumario por sustracción de mercancías; con la prevención que de no comparecer, las parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 24 de marzo de 1925.—El Secretario, P. S., Manuel Martínez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, aludada de la causa seguida por disparo de arma de fuego, contra Anacleto Pérez García, vecino de Vega de Magaz, y Antonio Álvarez Prieto, vecino de Zacar, se cita a los testigos Manuel González Simgo, que en la actualidad se halla en Méjico, y a Julián García Álvarez, que se halla en Buenos Aires, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de León el día 20 del actual, y hora de las diez de la mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral en dicha causa; con la prevención que de no comparecer, las parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 8 de abril de 1925.—El Secretario, P. S., Manuel Martínez.

Don Juan Barreda y Herdánquez, Juez de Instrucción de La Vecueta y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Arturo de las Navas Castaño, cuyas demás circunstancias se ignoran, Delegado que fué en esta provincia de la Sociedad Cooperativa de Crédito y Ahorro Banco Español Agrario, con domicilio en Madrid, Caserío de Santo Domingo, cant. 3, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para constituirse en prisión y recibirle indagatoria en sumario que se le sigue con el núm. 74, de 1922, sobre exist.; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararse el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todos las autoridades y ordeno a todos los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de expresado procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa.

La Vecueta 18 de marzo de 1925.—Juan Barreda.—El Secretario, Gonzalo F. Esplana.

Don Ricardo García Herrera, Juez de Instrucción accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que en la mupost del 4 del corriente apareció en el sitio que llaman «Portes de Eguillo», del pueblo de Panes, en este partido, el cadáver de un hombre que se dedicaba a la mendicidad, como de unos 40 años de edad, de baja estatura, moreno, pelo y barba negras, faltándole el dedo pulgar de la mano derecha; vestía camisa blanca, de zigodón, con las iniciales R. A. debajo de la pechera, pantalón de pana blanca, chaqueta negra (susa de-

teriorada), botas negras y calzas almadraras. No se le encontró documento alguno por el que pudiera identificarse su personalidad.

En su virtud, se cita y llama a las personas que puedan suministrar algún dato que tienda a la identificación de dicho cadáver, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción o al de León, con el fin de prestar declaración.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia de León, expido el presente.

Dado en Llanes a 19 de marzo de 1925.—Ricardo G. Herrera.—Por su mandado, Félix F. Vega.

**Cédula de citación**

Bolas Martínez (Benito), Fibraz Fernández (Trinidad) y Martínez Concejo (Eudocio), domiciliados últimamente en Raquedo de la Vega, comparecerán el día 15 del actual, y hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, con objeto de que asistan a las sesiones del juicio oral, como testigos, de la causa seguida en este juzgado contra Eugenio Martínez y Martínez y otro, por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

La Bañeza 5 de abril de 1925.—El Secretario judicial, Antonio Lora

**ANUNCIOS OFICIALES**

Victoriano Prieto Robles, hijo de Pascual y de Bárbara, natural de Trobajo, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, provincia de León, soltero, carolinero, de 21 años de edad y de 1,650 metros de estatura, domiciliado últimamente en San Andrés del Rabanedo, Ayuntamiento de idem, provincia de León, procesado por falta de concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 38, de guarnición en León, D. Eduardo Rodríguez Calleja; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 11 de marzo de 1925.—Eduardo Rodríguez.

García Rodríguez (Joaquín), hijo de Vicente y de Francisca, natural de Foncabado, Ayuntamiento de Rabanal del Cambo, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del 2.º Regimiento de Zapadores Misioneros, D. Ruperto Gómez Dragones, que reside en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado en rebeldía.

Ostado 10 de marzo de 1925.—El Capitán Juez Instructor, Ruperto Gómez.

Basillides García Robles, hijo de Antonio y de Sabina, natural de Lombra, Ayuntamiento de Poia de Gordón, provincia de León, estado soltero, profesión minero, de 22 años de edad y de 1,620 metros de estatura, domiciliado últimamente en Lombra, Ayuntamiento de Poia de Gordón, provincia de León, procesado por falta de concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 38,

de guarnición en León, D. Eduardo Rodríguez Calleja; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 11 de marzo de 1925.—Eduardo Rodríguez.

Álvarez Rozas (Octavio), hijo de Primitivo y de Dorotea, natural de Omeña, Ayuntamiento de Vegarriente, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y de un metro y 550 milímetros de estatura, procesado por falta de concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 38, de guarnición en León, D. Francisco Palomo Uzabaga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 13 de marzo de 1925.—El Alférez Juez instructor, Francisco Palomo Uzabaga.

Pérez Álvarez (Darío), hijo de Bernardec y de María, natural de Quintana del Castillo, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Quintana del Castillo, Ayuntamiento de idem, provincia de León, procesado por falta de concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 38, de guarnición en León, D. Julio Couto Martínez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León, a 12 de marzo de 1925.—El Alférez Juez instructor, Julio Couto.

Gutiérrez González (Marcos), hijo de Leandro y de Cándida, natural del Ayuntamiento de Matallana, provincia de León, de estado soltero, profesión minero, de 22 años de edad, su estatura un metro y 600 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz chata, barba poblada, boca grande, obraj moreno y frente pequeña, domiciliado últimamente en el Ayuntamiento de Matallana, partido de La Vecueta provincia de León, procesado por falta grave de primera defraudación con motivo de falta de concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor de la Comandancia de Artillería de El Ferrol, don Antolin García Cando; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

El Ferrol a 17 de marzo de 1925. El Alférez Juez instructor, Antolin García.

**Comunidad de regantes de Campo de Villavieja**

Se convoca a junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad, para el día 24 del corriente y hora de las diez de la mañana. Si en dicho día no se reuniera número suficiente, tendrá lugar una segunda reunión el día 28 del mismo, a la misma hora y en el local de costumbre, en cuya reunión se tratará:

- 1.º Del examen de la Memoria semestral que al efecto presentará el Sindicato; y
  - 2.º Del examen y aprobación del presupuesto ordinario de gastos e ingresos, que también presentará el Sindicato.
- Campo de Villavieja 7 de abril de 1925.—El Presidente, Joaquín Vega

# JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEON

Presidentes y suplentes de las Mesas electorales, para los años de 1933 y 1934

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	PRESIDENTES	SUPLENTE
Astorga	1.º-1.º	Juan Antonio Matilla	Manuel Vega Vega
Idem	1.º-2.º	Lorenzo Martínez Alonso	Andrés Vega
Idem	2.º-1.º	Venancio Abad	Juan Antonio Sánchez
Idem	2.º-2.º	Francisco Adolfo Rodríguez	Manuel Villar
Benavides	1.º	Adolfo García Ballesteros	Antonio Escudero
Idem	2.º	Máximo Mayr Pérez	Pedro Serrano Mayo
Brañoso	Unico	Fernán Alonso Pérez	Tamás Prieto
Carrizo	Idem	Francisco Llamas Paz	Calixto Alcega
Castiello de los Poloszaros	Idem	Domingo Paz y Paz	Evadito Crespo Crespo
Hospital de Orbigo	Idem	José Rodríguez González	Francisco Carrizo
Lacón	1.º	Antonio Carrera Rodero	Santiago Pérez Fuente
Idem	2.º	Pedro Bismudiego	Ciriano Mayo
Isabugo	1.º	Santiago Tarlenzo Criado	José Fuente Morán
Idem	2.º	Miguel Pérez Lara	Agustín Lara Lara
Llanas de la Ribera	Unico	Justo Rodríguez Fernández	Vicente Gutiérrez
Maza de Cepeda	Idem	Miguel García Fernández	María García García
Quintán del Castillo	1.º	Antonio Fernández	Francisco García
Idem	2.º	Esteban Blanco	Eloy Prieto
Rabanal del Camino	Unico	Santiago Carrera Alonso	Nicolás Prieto Cordero
San Justo de la Vega	1.º	Domingo Martínez Ramos	Félix Castro Remos
Idem	2.º	Julián Alonso Alonso	Manuel González Prieto
Santa Colomba de Somaza	Unico	Toribio Carrera	Santiago Peña
Santa Marina del Rey	1.º	Mateo Barral Benavides	José Sánchez Sánchez
Idem	2.º	Valentín Cabrera Rodríguez	José Sánchez Álvarez
Santiago Millas	Unico	José Antonio Barrio	Fernán Prieto Río
Truchas	1.º	Sandefo Ramot	Agustín Martínez
Idem	2.º	Eduardo García Martínez	Félix Río
Turcia	Unico	Antonio Marcos Delgado	Fernando Lastra
Vaderey	1.º	Felipe Andrés Prieto	Fernando Martínez
Idem	2.º	Antonio Santur Martínez	Andrés Martínez
Vai de San Lorenzo	Unico	Casimiro Miralles	Gabriel Rodríguez
Villagón	1.º	Miguel Navro Pérez	Valentín Nuevo
Idem	2.º	Antonio Cabaza	Santiago M. Vitoria
Villanegil	Unico	Mateo Álvarez Añabe	Lorenzo Álvarez
Villabispo de Otero	Idem	Valentín Castrillo	Esteban V. Risco
Villasejo de Orbigo	1.º	Manuel Pérez Martínez	Miguel Juárez
Idem	2.º	José Fuentes Martínez	Basilio Antón Vega
Villares de Orbigo	Unico	Manuel J. Domínguez	Prudencio Fernández
Alja de los Melones	1.º	Julián Pérez Río	Jacinto Villar Fernández
Idem	2.º	Pablo Fernández Fuente	Santiago Fernández
Bárcenas del Páramo	Unico	Gregorio Castrillo	Esteban Martínez
Bustillo del Páramo	1.º	Benito Jález Mata	Esteban González
Idem	2.º	Narciso García Natal	Miguel Juan Vidal
Castro de la Valduerna	Unico	Pablo López López	Anastasio Fernández
Castrocaibón	Idem	Saturnino Vidal Martínez	José Anacleto Manjón
Castrocontrigo	1.º	José Morán Perra	Pedro Santa María
Idem	2.º	Eugenio Toranzo Carracedo	Camilo Gil
Cabrera del Río	Unico	Tomás de la Fuente	Faralino Fernández
Dezfrías	Idem	Toribio Barcián	Julio Vilalibre
Le Antigua	Idem	Cristóbal Aguado Cepedano	Gregorio Zótes Huerge
Le Buzaza	1.º	Melchor Lombó	Buenaventura Alonso González
Idem	2.º	Emilio Perandones	Dototeo Alonso
Laguna Dajó	Unico	Rafael Prieto Cabero	José Morán
Laguna de Negrillos	Idem	Santos Vivas Merino	Froilan Llerente
Palacios de la Valduerna	Idem	Tomás Alonso	Miguel Lombó
Pobladora de Pelayo García	Idem	Narciso Casado Barrera	Estanislao Verdejo
Pozuelo del Páramo	Idem	Vicente Hernández Prieto	Vicente Piéro
Quintana del Marco	Idem	José Prado Morán	Vicente Chana
Quintana y Congorio	Idem	Joaquín García Río	Pedro Miguel
Regueras de Arriba	Idem	Manuel Martínez Casasola	Antonio Martínez Mateo
Riego de la Vega	1.º	Vicente Martínez Pérez	Fernando Toral
Idem	2.º	Rodrigo Turienzo	Bertranda Martínez
Roprazuelos del Páramo	Unico	Antonio Cuesta	Miguel Fernández
San Adrián del Valle	Idem	Ramón Otero Valverde	Lorenzo Fernández Galán
San Cristóbal de la Polantera	Idem	Esteban Pérez Vega	Agustín del Pozo
San Esteban de Nogales	Idem	Isidro Alonso Bález	Alonso Zapatero
San Pedro de Barciaos	Idem	Nicomedes Sarmiento Sarmiento	Marcellano G. Sarmiento
Santa Elena de Januz	1.º	Felipe Benavides Ramos	Lucas Miguélez
Idem	2.º	Pedro Álvarez Pastor	Juan Rubio Vidal
Santa María de la Isla	Unico	Eugenio Martínez Paz	Silvestre Bernardo Alja
Santa María del Páramo	Idem	Andrés Blanco Prieto	Rafael Sarmiento Carbajo
Soto de la Vega	1.º	Silvestre Ordóñez Ferrero	Silvestre Sevilla
Idem	2.º	Gumartino Otero Ordóñez	José Miguélez Fuentes
Urdiales del Páramo	Unico	Lorenzo Franco	Camilo Franco
Valdeantes del Páramo	Idem	Santiago Martínez González	José Salvador Ferrero
Villanueva del Páramo	Idem	Mateo Fernández	Luis Moroy
Villate	Idem	Agustín Cabero Cuevas	José Domingo Mallo
Zotes del Páramo	Idem	Esteban García Pardo	Esteban Chao

(Se continuará)